

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 08 de septiembre de 2017.

VOI-GOC-DDD-2017-09-07

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, en el marco de lo previsto en los artículos 33 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, reitera a las instituciones del sector bancario autorizadas para realizar operaciones de intermediación en el mercado cambiario conforme a la normativa aplicable, que deben remitir a este Instituto, en forma semanal, durante los dos primeros días hábiles bancarios siguientes al cierre de la semana a ser reportada, la información vinculada con las operaciones en divisas liquidadas a sus clientes, indistintamente hayan realizado o no las mismas en ese período, de conformidad con lo establecido en el "Instructivo para el Suministro de Información por parte de los Operadores Cambiarios Relativa a las Operaciones en Moneda Extranjera Realizadas en Venezuela", publicado en la dirección electrónica http://www.bcv.org.ve/c6/instrucme-0613.pdf.

Asimismo, se advierte que el no suministro oportuno de la información antes referida, podrá ser sancionado administrativamente por este Instituto, según lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con el artículo 133 ejusdem.

Atentamente,

Eli Abraham Sánchez Navarro Vicepresidente de Operaciones Internacionales